



5-260-113

2008/18

Medellín,

Señor  
ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE  
Calle 70B # 55B-11 Barrio el Bosque  
Medellín - Antioquia

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2018-491000-0500  
Fecha: 2018-08-23 12:07:27  
Enviar a: ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE  
No. Folios: 3

Asunto: **Notificación por Correo del Auto que liquida el crédito.**  
Radicado: 2008/18  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Giraldo Alzate:

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 048 del 27 de julio de 2018, emanada del Despacho Coactivo, por medio de la cual se liquidó el crédito en su contra.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

*Alexander Carmona B*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas) Auto N 048

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico





**AUTO No. 048**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 71.366.766 RADICADO No. 2008/18**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 1 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 025 del 16 de marzo de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE, identificado con la cédula No. 71.366.766, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. No. 025 del 16 de marzo de 2018, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedo debidamente notificada mediante notificación por





correo enviada el 26 de marzo de 2018, con radicado interno No. S-2018-1666960-0500 y guía del correo certificado No. RN925411117CO, la cual quedó debidamente entregada el día 27 de marzo de 2018.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 025 del 16 de marzo de 2018, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia Declarativa, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de santa rosa de osos Antioquia el día 18 de octubre de 2017, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia del día 18 de octubre de 2017:

Valor capital	\$	579.000
Valor intereses moratorios	\$	138.380
Total Crédito	\$	717.380

2) Liquidación de Costas:

Valor honorarios curador	\$	0,00
Valor honorario secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	8.400
Total Costas	\$	0,00
Valor total	\$	725.780

Que el valor total de la liquidación del crédito, asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M. L. (\$725.780), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR**, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE, identificado



con la cédula No. 71.366.766, radicado No. 2008/18, la realizada en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA**, el presente auto no procede ningún recurso.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018)

*Alexander Carmona B.*  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Enna Sanchez Palacios / Grupo jurídico



472 **Servicios Postales**  
 NIT 900.062.917-9  
 DC 25 G.56 A.55  
 Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE  
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL  
 Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTOQUIA

Ciudad: MEDELLIN ANTOQUIA

Departamento: ANTOQUIA

Código Postal: 050031045

Envío: RN1000483237CO

Dirección: CLL 70 B # 55 B - 11 BARRIO EL BOSQUE

Ciudad: MEDELLIN ANTOQUIA

Departamento: ANTOQUIA

Código Postal: 050031045

Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 14:51:34

472 **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9**  
**CORREO CERTIFICADO NACIONAL**  
 Orden de Servicio: PO-MEDELIN  
 Fecha Pre-Admisión: 23/08/2018 14:51:34

3333  
000

Valores			Destinatario	Remitente
Peso Fisico(grs):200	Dirección: CLL 70 B # 55 B - 11 BARRIO EL BOSQUE	Nombre/Razón Social: ELKIN ALBERTO GIRALDO ALZATE	Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL	ANTOQUIA
Peso Volumetrico(grs):0	Tel: Código Postal: 050031045	Dirección: CLL 70 B # 55 B - 11 BARRIO EL BOSQUE	Dirección: CALLE 45 # 79 - 141, MEDELLIN / ANTOQUIA	MEDELLIN / ANTOQUIA
Valor Declarado: \$0	Ciudad: MEDELLIN ANTOQUIA	Depo: ANTOQUIA	Teléfono: 4093440	Código Postal: 050031045
Costo de manejo: \$0			Depo: ANTOQUIA	Código Operativo: 3333467
Valor Total: \$5.200				

  

Observaciones del cliente:	Observaciones:	Motivos de Devolución:																									
33334673338000RN1000483237CO	No Retirado	<table border="0"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>FA</td> <td>AG</td> <td>Fallido</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>AG</td> <td>AG</td> <td>Ajustado Clausurado</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Dirección errada</td> <td>FM</td> <td>FM</td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NS	No reside	N1	N2	No contactado	NR	No reclamado	FA	AG	Fallido	DE	Desconocido	AG	AG	Ajustado Clausurado		Dirección errada	FM	FM	Fuerza Mayor
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																							
NS	No reside	N1	N2	No contactado																							
NR	No reclamado	FA	AG	Fallido																							
DE	Desconocido	AG	AG	Ajustado Clausurado																							
	Dirección errada	FM	FM	Fuerza Mayor																							

  

Fecha de entrega:	Fecha de entrega:	Distribuidor:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:
		Heriberto Valencia B.	
Gestión de entrega:	Gestión de entrega:	C.C. 98.647.281 De Bello	
100	200		

Centro de Distribución:	Observaciones:	
Nombre del distribuidor:	Fecha 1:	
	23/8/18	
	Fecha 2:	

  

33334673338000RN1000483237CO
------------------------------

RN1000483237CO

3333  
467  
PO.MEDELLIN  
NOR-OCCIDENTE



- 1) Que entre las partes fue suscrito el Contrato de prestación de servicios profesionales N° 0110 de 2018, cuyo objeto es el descrito en la parte inicial del presente documento.
- 2) Que mediante solicitud realizada por la Directora Regional, con radicado S-2018-677307-0500 del 16 de noviembre de 2018, se solicitó al Grupo Jurídico realizar una adición y prórroga al contrato de prestación de servicios mencionado, en atención a la justificación técnica, en la cual manifiesta la necesidad de realizar el trámite en atención a los argumentos que se transcriben a continuación:

*(...) "La presente modificación se solicita en razón que la contratista Silvia Teresa Montoya Montoya, seguirá desarrollando a cabalidad las obligaciones adquiridas en el contrato anteriormente citado, como referente regional del SNBF en la regional Antioquia, y en consecuencia de lo anterior se necesita prorrogarlo hasta el 31 de diciembre de 2018, para dar cumplimiento a ello." (...)*

- 3) Que de conformidad con las necesidades del Instituto se hace necesario realizar la prórroga con el fin de continuar con la prestación del servicio sin interrupción y una adición que cubra el tiempo de la prórroga.
- 4) Que el comité de contratación de la Regional Antioquia del ICBF en sesión N° 46 de fecha 24 de octubre de 2018, emitió concepto favorable para la celebración de la presente adición y prórroga.
- 5) Que el monto a adicionar se encuentra dentro del límite establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- 6) Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decretos reglamentarios es procedente celebrar la presente Adición al Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0110 de 2018, la cual se registrará por las siguientes:

#### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo inicial de ejecución del contrato, establecido en la Cláusula séptima, hasta el 31 de diciembre de 2018.

**SEGUNDA: DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M.L (\$2.418.700)**, recursos que corresponden al Certificado de disponibilidad presupuestal 49818, registro presupuestal 91718, rubro C-4102-1500-7-0-102 SOPORTE A LA GESTIÓN DEL PROYECTO - APOYO EN CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, recurso 27. El valor total del contrato será la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS PESOS M/L (\$44.427.700)**. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el último periodo de ejecución, comprendido entre el 20 y el 31 de diciembre de 2018, el pago se sujetará a la programación de cuentas por pagar, el cual se hará efectivo en la vigencia siguiente. Dichos desembolsos se realizarán previa presentación del formato "Informe de obligaciones y certificación del supervisor-contratos de prestación de servicios personales" y el comprobante de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL (si a ello hubiere lugar) en el porcentaje establecido por el Gobierno Nacional. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el desembolso es necesario tener en cuenta, que este se realiza por mensualidades las cuales deben entenderse como periodos de treinta (30) días